SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 61

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 19 de junio de 1997.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Antonio García Villa.
Abogado:	Dr. Rodolfo Mesa Chávez.
Recurrido:	Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL).
Abogados:	Dr. Tomás Hernández Metz y Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Samuel Arias Arzeno y Yudith Castillo Núñez.

CÁMARA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 24 de junio de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio García Villa, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal núm. 11646, serie 64, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Presidencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 19 de junio de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto, contra la ordenanza núm. 33, de fecha 19 de junio del año 1997, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de agosto de 1997, suscrito por el Dr. Rodolfo Mesa Chávez, abogado de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de septiembre de 1997, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y los Licdos. Francisco Álvarez Valdez, Samuel Arias Arzeno y Yudith Castillo Núñez, abogados de la parte recurrida Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL);

La CORTE, en audiencia pública del 17 de septiembre de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José

E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en referimiento, incoada por Antonio García Villa, y por Turitel, S. A., contra la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 29 de abril de 1997, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza las conclusiones vertidas en audiencia por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL) por improcedentes e infundadas; **Segundo:** Acoge, parcialmente las conclusiones formuladas por la parte demandante, Antonio García Villa, y por Turitel, S. A., y en consecuencia: en cuanto a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL): (a) Le ordena a esta la reconexión o reestablecimiento inmediato, y hasta tanto sea dirimido el conflicto arbitral que sostiene con Turitel, S. A., el servicio de comunicaciones telefónico a que se contrae el pre-indicado contrato de fecha 8 de diciembre del 1996; b) Le impone a la misma Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), un astreinte de trescientos mil pesos oro dominicanos (RD$300,000.00) por cada día en que, a partir de la expiración del plazo de una día (1) franco a contar de la notificación de esta misma ordenanza, demorarse en ejecutar su obligación de reestablecerse ese mismo servicio; y en cuanto a Turitel, S. A.: (a) Le ordena a esta, a partir del momento en que sea reestablecido el servicio telefónico, por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL), la reconexión inmediata del servicio de comunicaciones telefónicas que había contratado con Antonio García Villa en fecha 2 de diciembre del 1996, y mientras dure el conflicto arbitral ya mencionado (b) le impone a Turitel, S. A. un astreinte de trescientos mil pesos oro dominicanos (RD$300,000.00) por cada día en que, a partir de ese momento, demorarse en reestablecer dicho servicio; **Tercero:** Declara común y oponible a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL) esta misma ordenanza; **Cuarto:** Condena a Turitel, S. A. y a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (Codetel) al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Rodolfo Mesa Chávez, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto**: Declara ejecutoria provisionalmente, y sin prestación de fianza la ejecución de la presente ordenanza no obstante cualquier recurso"; b) que sobre la demanda en suspensión de la ejecución provisional de la sentencia antes descrita, intervino la ordenanza ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Acoge la demanda en suspensión incoada por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (Codetel) contra la sentencia de fecha 29 de abril de 1997, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, suspende la ejecución provisional contenida en la misma, hasta tanto la Corte de Apelación conozca y decida el recurso de apelación ejercido contra la misma y del cual está apoderada; **Segundo:** Condena al Sr. Antonio García Villa y a Turitel, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena

su distracción en favor y provecho de los Licdos. Francisco Alvarez Valdez, Samuel Arzeno y Yudith Castillo Núñez y el Dr. Tomás Hernández Metz, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: "**Primer Medio:** Violación a la ley.- **Segundo Medio:** Exceso de poder; **Tercer Medio:** Falta de base legal";

Considerando, que mediante acto de alguacil núm. 166/99 de fecha 4 de agosto de 1999, instrumentado por el ministerial Ramón Antonio García Sencler, la parte recurrente Antonio García Villa, le notificó a esta Suprema Corte de Justicia una acuerdo transaccional que termina del modo siguiente: "Que desiste desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho": "**Primero:** De la demanda en referimiento incoada por el señor Antonio María García Díaz, en fecha 1ro. de abril del año 1997, interpuesta por ante la Quinta Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante acto núm. 256, del ministerial Pedro Chevalier; **Segundo:** De la instancia a que se contrae la sentencia civil núm. 905, de fecha 29 del mes de abril del año 1997, de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia; **Tercero:** Del recurso de casación interpuesto por ante la honorable Suprema Corte de Justicia en fecha 25 del mes de agosto del año 1997, contra el auto emitido por el Magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 19 del mes de junio del año 1997, auto que ordena la suspensión de la ordenanza núm. 905, emitida por el Magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional; **Cuarto:** De la demanda en daños y perjuicios interpuesta contra la sociedad comercial Turitel, S. A., mediante acto de alguacil núm. 287-97, de fecha 31 del mes de mayo del año 1997, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente notificado por el ministerial Euclides Guzmán Medina, alguacil ordinario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Quinto:** Y de cualquier otra demanda que exista hasta la fecha, ya sea esta civil o penal, interpuesta por el señor Antonio María García Villa en contra de la sociedad comercial Turitel, S. A., como demandada principal; y en contra de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., (Codetel) como interviniente forzosa";

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida al arribar a un acuerdo transaccional, fue desestimada por el recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento hecho por Antonio García Villa, del recurso de casación interpuesto por este contra la sentencia dictada por la Presidencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 19 de junio de 1997, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este

fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 24 de junio 2009, años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do